



PROGRAMA DE ÉTICA EMPRESARIAL

••• Nuestro ADN: hacer las cosas bien •••

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA

Descripción	Versión	Fecha dd-mm-año
Creación y aprobación del documento	1	13-12-2019





TABLA DE CONTENIDO

GLOSARIO.....	3
1. Objetivo.....	3
2. Integrantes	13
3. Responsabilidades	13
4. Periodicidad de la reunión.....	14
5. Tratamientos de los procesos	14





GLOSARIO

Para efectos del presente reglamento, los términos iniciados en mayúscula a lo largo del mismo tendrán el significado que se les asigna a continuación, sea que se utilicen en singular o plural. Se exceptúan de lo anterior, los nombres propios de los órganos corporativos y las áreas de Pei AM, los cuales a su vez se transcriben a lo largo del presente reglamento con mayúscula inicial:

Acuerdos de Gobierno: son los acuerdos que de tiempo en tiempo se suscriban entre los accionistas de Pei AM, para regular las mayorías y mecanismos para adopción de decisiones y en general los lineamientos de gobierno de Pei AM, entre otros, incluyendo pero sin limitarse a los acuerdos de accionistas de Pei AM o sus compañías controlantes o vinculadas.

Administración Desleal: hace referencia a aquel evento en el que un Director, Colaborador o asesor externo en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de Pei AM o contraiga obligaciones a cargo de ésta sin autorización, causando un perjuicio a Pei AM.

Administradores: son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

Anónimo: se refiere a la autoría desconocida y sin datos que puedan conducir a la información sobre la autoría de una Denuncia. El anonimato no será comprometido por la asignación de un código u otra designación con la que una persona puede comunicarse sin revelar su identidad.

Autocontrol: bajo el ámbito de SAGLAFT, es la voluntad de Pei AM de gestionar los riesgos relacionados con LA/FT y aplicar los planes de acción pertinentes para controlarlos y mitigarlos eficientemente.

Base de Denuncias: significa el documento en el cual se registran las Denuncias recibidas por medio del Buzón Ético debido al incumplimiento del Código de Conducta, el Manual de Prevención y Control del Riesgo de LA/FT, la Política Anticorrupción o cualquier otro documento que haga parte del Programa de Ética Empresarial de Pei AM.

Beneficiario Final o Real: hace referencia a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a una Contraparte, o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una operación o negocio. Incluye también a la(s) persona(s) que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica o es (son) titular(es) del 25% o más de su capital, en caso de tener naturaleza societaria.

Brokers: hace referencia a los terceros intermediarios para la consecución de Clientes o negocios para Pei AM, quienes reciben una comisión, pago o porcentaje (fijo o variable) en contraprestación a dicha labor.

Buzón Ético: correo electrónico de denuncias buzoneticoPEI@deloitte.com dispuesto por Pei AM y operado por Deloitte en calidad de tercero independiente, para reportar situaciones referentes al incumplimiento del Código de Conducta, del Manual de Prevención y Control del Riesgo de LA/FT y la Política Anticorrupción.

Cláusula de Salvaguarda: hace referencia a aquellas cláusulas de obligatoria inclusión en todos los contratos que celebre Pei AM, que tienen como propósito la prevención y el Control de los riesgos de LA/FT en las relaciones contractuales de Pei AM.



Cliente: hace referencia a aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, con las cuales Pei AM, en ejercicio de su objeto social suscriba acuerdos o contratos de arrendamiento, concesión, comodato, compraventa y/o cualquier otra figura, en virtud de los cuales se entreguen a estos inmuebles por parte de Pei AM.

Código de Conducta: es el documento interno de Pei AM que define el marco de interacción entre Colaboradores de Pei AM y sus diferentes Grupos de Interés.

Colaboradores: hace referencia a todas las personas que se encuentren vinculadas a Pei AM por medio de un contrato laboral.

Colaboradores Clave: hace referencia a los colaboradores de Pei AM de nivel de Dirección Ejecutiva, Presidencia, Vicepresidencias, Gerencias y Direcciones, que como parte de sus funciones: i) administran y ejecutan recursos financieros de Pei AM; ii) manejan la tesorería; iii) realizan actividades contables y financieras; iv) manejan relación con Clientes, arrendatarios, Brókers, aliados estratégicos y en general se dedican a la actividad comercial; v) lideran procesos de aprovisionamiento de bienes y servicios y de vinculación o contratación de Proveedores a Pei AM; vi) tienen relación con entidades estatales y/o Funcionarios Públicos con el objeto de obtener permisos, licencias y en general gestionar actividades regulatorias requeridas por los proyectos de Pei AM; vii) aquellos que están en posiciones de Control y Auditoría Interna; viii) aquellos que controlan y gerencian los procesos de vinculación de Colaboradores Clave; y ix) aquellos que gerencian asuntos legales, éticos, de prevención de las Conductas Prohibidas y de LA/FT.

Comité de Auditoría: es un órgano conformado por el Director Ejecutivo, el Presidente y el Oficial de Cumplimiento o quien haga sus veces, cuyo objeto y misión es realizar funciones de supervisión respecto de los reportes financieros, el sistema de control interno, el cumplimiento de la normativa aplicable y el Código de Conducta, el Manual de Prevención y Control del Riesgo de LA/FT y la Política Anticorrupción.

Comité de Ética: es un órgano corporativo conformado por el Director Ejecutivo, el Presidente, la Dirección de Gestión Humana y la Gerencia Legal y de Asuntos Corporativos; encargado de supervisar y gestionar las Denuncias realizadas al Buzón Ético y de iniciar investigaciones a potenciales violaciones a categorías específicas del Código de Conducta, el Manual de Prevención y Control del Riesgo de LA/FT, la Política Anticorrupción o cualquier otro documento que haga parte del Programa de Ética Empresarial de Pei AM, así como también de aprobar el curso de acción y las medidas, de acuerdo con el resultado de su investigación.

Comunidades: hace referencia a los grupos de personas, entidades estatales y entidades sin ánimo de lucro (e.g. fundaciones, corporaciones, asociaciones, etc.) que se encuentran ubicadas y vinculadas, por características e intereses comunes, a las zonas en las que se encuentran ubicados los proyectos inmobiliarios o los inmuebles que Pei AM administra.

Conductas Prohibidas: hace referencia conjuntamente a las siguientes conductas: Administración Desleal, Corrupción Pública, Corrupción Privada, Estafa, Soborno Transnacional, Tráfico de Influencias, Utilización Indebida de Información Privilegiada, Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y cualquier otra conducta que contraríe lo estipulado en los manuales, políticas y demás Políticas de Buenas Prácticas Corporativas, el Código de Conducta, la normatividad colombiana o que se consideren inapropiadas o inadecuadas de conformidad con lo estipulado en el contrato o el acuerdo que regule las relaciones entre el tercero y Pei AM, la costumbre y el buen juicio.

Consulta de Antecedentes: es el estudio adelantado por una firma especializada con el objeto de establecer, con base en los registros y bases de datos públicos, como mínimo, la existencia de: (i)



procesos judiciales, sancionatorios, coactivos o administrativos de cualquier índole, incluyendo pero sin limitarse a aquellos relacionados con las Conductas Prohibidas; (ii) cuentas por pagar a favor de entidades estatales; (iii) inhabilidades para formalizar transacciones o contrataciones; (iv) procesos de reorganización societaria, concursales o de liquidación; y (v) procesos de extinción de dominio.

Contraparte(s): hace referencia a cualquier persona natural o jurídica con la que Pei AM tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales, jurídicos o de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes: los accionistas, socios, Colaboradores, Clientes y Proveedores de bienes o servicios.

Control(es): se refiere al uso (implementación) de mecanismos tales como políticas, procedimientos y demás acciones que permiten minimizar la probabilidad de ocurrencia o nivel de severidad de los riesgos relacionados con LA/FT en los negocios, contratos y operaciones de Pei AM.

Corrupción Privada: hace referencia a cualquier acto que una persona realice directamente o por interpuesta persona, orientado a obtener de manera indebida un beneficio económico o de cualquier tipo para Pei AM o para sí, de parte de un particular, en un asunto que sea de conocimiento o que haya de conocer. Habrá Corrupción Privada, cuando directamente o por interpuesta persona, una persona prometa, ofrezca, conceda cualquier dádiva, objeto de valor o beneficio no justificado o influya indebidamente sobre un tercero de naturaleza privada para que favorezca indebidamente a Pei AM y/o a alguna persona.

Corrupción Pública: hace referencia a aquel evento en el que una persona dé u ofrezca dinero, pagos en especie o cualquier tipo de dádiva, utilidad u objeto de valor, directa o indirectamente, a un Funcionario Público, para que éste en desempeño de sus funciones: (i) retarde u omita un acto propio de su cargo; (ii) ejecute un acto contrario a sus deberes oficiales; (iii) realice un acto que deba ejecutar; en virtud de sus funciones y/o (iv) reciba dinero u otra utilidad por parte de aquellas personas que actúen en nombre y representación de Pei AM y/o que tenga interés en un asunto sometido a su conocimiento.

Debida Diligencia: hace referencia a la ejecución minuciosa de un conjunto de procedimientos necesarios para poder adoptar/tomar decisiones suficientemente informadas ante posibles riesgos que impliquen LA/FT.

Denuncias: declaración o reporte realizado en el Buzón Ético de situaciones que puedan tener cualquier persona en relación con Pei AM sobre situaciones reales o aparentes, de incumplimiento al Código de Conducta, el Manual de Prevención y Control del Riesgo de LA/FT, la Política Anticorrupción o temas de incumplimiento del Programa de Ética Empresarial de Pei AM.

Derechos de Petición para Adquisición de Tierras: hace referencia a los instrumentos en virtud de los cuales Pei AM valida y solicita información tanto de los inmuebles como de los Propietarios de Tierra.

Director: hace referencia a los representantes legales, Administradores, miembros de los comités de Pei AM, y, en general, a quienes administren y dirijan Pei AM.

Entidad(es) Estatal(es): hace referencia, de conformidad con la normativa colombiana vigente, a: (i) la Nación, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las empresas de economía mixta, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación; (ii) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las





superintendencias, las unidades administrativas especiales y; (iii) en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para contratar.

Estafa: hace referencia a cualquier acto realizado por una persona con el fin de engañar, inducir o mantener en error a un tercero por medio de artificios o engaños, que tenga como objetivo que el tercero sufra un detrimento en su patrimonio y la persona que los comete obtenga un beneficio o ganancia para sí o para un tercero.

Evento(s) de Riesgo(s): incidente o situación de riesgo de LA/FT que ocurre en un lugar particular durante un intervalo de tiempo determinado.

Factores de Riesgo: son los agentes generadores de riesgos de LA/FT. Para efectos del SAGLAFT, corresponden a: Contrapartes, productos, canales y jurisdicciones o zonas geográficas. Para efectos del Manual de Prevención y Control del Riesgo de LA/FT y considerando la actividad de Pei AM, se hará referencia a “Servicio” cuando quiera que se hable del factor producto, conforme a la matriz de riesgo LA/FT incluida dentro del Manual de Prevención y Control del Riesgo de LA/FT.

Financiación del Terrorismo: conjunto de actividades encaminadas a canalizar recursos lícitos o ilícitos directa o indirectamente para proveer, recolectar, entregar, recibir, administrar, aportar, custodiar o guardar fondos, bienes o recursos, o realizar cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas.

Familiares Cercanos: hace referencia a los miembros de la familia de cualquier persona, de los que se podría esperar que influyeran a, o fueran influidos por dicha persona en sus relaciones con Pei AM e incluyen: (i) los hijos de esa persona y el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad; (ii) los hijos del cónyuge de esa persona o persona con análoga relación de afectividad; y (iii) personas dependientes de esa persona o el cónyuge de esa persona, o persona con análoga relación de afectividad.

Funcionario Público: hace referencia a toda aquella persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido, incluyendo pero sin limitarse a: (i) cualquier oficial, o empleado gubernamental o de cualquier entidad estatal, departamento, agencia o entidad de un gobierno; (ii) cualquier persona con capacidad oficial o que actúe en nombre de un gobierno, departamento, municipio, agencia o entidad de un gobierno y/o Entidad Estatal; (iii) cualquier oficial o empleado de una sociedad perteneciente en parte o en su totalidad al Estado; (iv) cualquier empleado de una organización internacional pública como lo son, pero sin limitarse el Banco Mundial o las Naciones Unidas; (v) cualquier oficial o empleado de partido político que actúe con capacidad oficial en nombre de un partido político; y (vi) cualquier candidato a un cargo público.

GAFI: hace referencia a la abreviatura de la organización: “Grupo de Acción Financiera Internacional”.

Gestión del Colaborador: se entiende como una valoración entre falta de conocimiento, tiempo de anticipación y calidad de la gestión de la denuncia.

Grupo(s) de Interés: son los inversionistas, Colaboradores, Clientes/arrendatarios, Comunidades, socios, Socios de Proyectos Sujetos de la Política, Propietarios de Tierras, Proveedores, Brókeres, Lobbistas, asesores externos, competidores, Entidades Estatales y/o Funcionarios Públicos, según





dichos Grupos de Interés son definidos en la Política Anticorrupción y los demás con quienes Pei AM se relaciona.

Inversionistas: hace referencia a los accionistas, socios o inversionistas de Pei AM; así como, a sus cesionarios o sucesores.

LA/FT: hace referencia a lavado de activos y financiación del terrorismo.

Lavado de Activos: conjunto de actividades encaminadas a ocultar el origen ilícito o a dar apariencia de legalidad a recursos obtenidos producto de la ejecución de actividades ilícitas o al margen de la ley.

Listas Restrictivas: hace referencia a las bases de datos que contienen una relación de personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con el organismo que la pública, pueden estar involucradas en actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas relacionadas con las Conductas Prohibidas y LA/FT y que Pei AM ha puesto a disposición de sus Colaboradores para adelantar Procesos de Debida Diligencia. Dichas listas corresponden a los listados para el Control emitidos por: (i) el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (*List of Specially Designated Nationals and Blocked Persons*, “Lista SDN”); (ii) el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; (iii) la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL); (iv) la Policía Nacional de Colombia; y/o (v) aquellas que sugiera la Superintendencia de Sociedades de Colombia en su Circular Básica Jurídica de tiempo en tiempo.

Lobbistas: hace referencia a aquel tercero experto y calificado en la prestación de servicios de asesoría de comunicación, gestión de asuntos públicos y gestión de crisis, entre otros, para la protección y sostenimiento de la imagen y reputación de Pei AM ante los diferentes Grupos de Interés, en todo tipo de situaciones a través de relacionamiento estratégico y acompañamiento cotidiano en las relaciones públicas de Pei AM.

Manual de Prevención y Control del Riesgo de LA/FT: hace referencia al manual que tiene como objetivo la implementación del SAGLAFT en Pei AM.

Matriz de Riesgos: hace referencia a la matriz de los riesgos asociados a las Conductas Prohibidas que Pei AM elabora y actualiza en el marco del SAGLAFT.

Modelo Corporativo de Sostenibilidad: hace referencia al programa por medio del cual Pei AM establece y define las acciones voluntarias de inversión social de Pei AM, el cual tiene como fin primordial el bienestar social, la sostenibilidad y la generación de buena reputación para Pei AM.

Nivel de Criticidad: hace referencia a variables como: (i) las consecuencias financieras y reputacionales que el hecho pueda causar, (ii) la Gestión del Colaborador y (iii) la recurrencia, que tienen como resultado consecuencias negativas para Pei AM por la conducta ética inadecuada.

Normativa Anticorrupción: hace referencia a la ley 1778 de 2016 (Soborno Transnacional), el Estatuto Anticorrupción colombiano (ley 1474 de 2011), el Código Penal colombiano, la Circular Externa No. 100-000003 de fecha julio 26 de 2016 expedida por la Superintendencia de Sociedades, a las Políticas de Buenas Prácticas Corporativas y a cualquier otra normativa concordante o relacionada con la prevención de la corrupción contenida en la ley colombiana, así como cualquier otra norma que llegare a modificarlas, sustituirlas o reglamentarlas de tiempo en tiempo.

OFAC: hace referencia a la abreviatura en inglés cuya traducción corresponde a: “Oficina de Control de Activos Extranjeros”.





Oficial de Cumplimiento: hace referencia a la persona designada al interior de Pei AM, quien tiene la responsabilidad de verificar el adecuado y oportuno cumplimiento de los procedimientos contenidos en el Manual de Prevención y Control del Riesgo de LA/FT y en la Política Anticorrupción; de asegurar y propender por la ejecución, implementación y seguimiento a la gestión y Control; de hacer seguimiento al estado de implementación y mejora continua del SAGLAFT; y de la rendición de los informes y reportes a las instancias correspondientes.

Operación: hace referencia a la acción realizada por cualquier Contraparte para establecer vínculos comerciales, financieros o contractuales con Pei AM. Podrán ser clasificadas en Operaciones Intentadas, Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas.

Operación Inusual: hace referencia a aquella transacción que por su cantidad, frecuencia o cualquier otra característica, no guarda relación con la actividad económica del Cliente, Colaborador, socio, Proveedor, Propietario de Tierras o contratista de Pei AM.

Operación Sospechosa: aquella operación inusual respecto de la cual el Cliente, socio, Colaborador, Proveedor, Propietario de Tierra o contratista de Pei AM no ha brindado una justificación satisfactoria y conduce a concluir de manera razonable que se está utilizando para ocultar, encubrir, asegurar, custodiar, invertir, adquirir, transformar, transportar o realizar cualquier acto orientado a darle apariencia de legalidad a bienes y servicios provenientes de actividades ilícitas, o para destinar recursos a la Financiación del Terrorismo.

Operación Intentada: hace referencia a aquella operación sospechosa que no se perfecciona por desistimiento de quien intenta realizarla o porque los Controles establecidos por Pei AM no permiten llevarla a cabo.

Operador del Buzón Ético: hace referencia al tercero independiente, Deloitte, que administra el Buzón Ético de Pei AM.

Pei AM: significa PEI Asset Management S.A.S.

Personas Expuestas Públicamente (PEP's): hace referencia a los individuos que desempeñan funciones públicas destacadas, o que por su cargo, manejan o administran recursos públicos. Esta definición también incluye a los individuos que hayan desempeñado funciones públicas destacadas o que por su cargo, hayan manejado o administrado recursos públicos hasta dos años después de haber dejado el cargo o conforme lo señale la normatividad vigente al respecto. También se consideran PEP's los altos ejecutivos de entidades estatales, los funcionarios de alto rango en los partidos políticos y los jefes de Estado.

Política Anticorrupción: hace referencia a la política interna de Pei AM que establece los lineamientos y reglas que los Sujetos de la Política deben cumplir en su relacionamiento con los diferentes Grupos de Interés, con el propósito de prevenir Conductas Prohibidas, y fijar responsabilidades concretas para su prevención, detección, investigación, respuesta y en general, para la gestión de los riesgos asociados a las Conductas Prohibidas.

Políticas de Buenas Prácticas Corporativas: hace referencia a los acuerdos, manuales y políticas que de tiempo en tiempo se suscriban por parte de Pei AM para regular mecanismos para adopción de decisiones y en general los lineamientos de gobierno de Pei AM, entre otros, incluyendo pero sin limitarse a los acuerdos de accionistas de Pei AM.

Procedimiento para la Atención de Denuncias a través del Buzón Ético: hace referencia al procedimiento a través del cual Pei AM regula la gestión de denuncias a través del Buzón Ético y la gestión sobre las mismas por parte del Comité de Ética.





Procedimientos de Debida Diligencia: hace referencia a los procedimientos de consulta de Listas Restrictivas y Consulta de Antecedentes, cuyos términos y condiciones se encuentran regulados en la Política Anticorrupción.

Procedimiento de Vinculación: hace referencia al procedimiento por medio del cual se vincula contractualmente a un Proveedor o Colaborador con Pei AM.

Propietarios de Tierra: hace referencia a aquellas personas naturales o jurídicas, con las cuales Pei AM celebra o negocia acuerdos o contratos de promesa de compraventa, permuta compraventa, y cualquier otro esquema legal, con el fin de adquirir para sí un bien inmueble para el posterior desarrollo, comercialización, arrendamiento y/o operación de un proyecto inmobiliario.

Proveedores: hace referencia a cualquier tercero contratista que provea o suministre a Pei AM los bienes y/o servicios necesarios para el desarrollo, comercialización y/u operación de sus proyectos y el desarrollo de sus negocios en general.

Reglamento del Comité de Ética: hace referencia al reglamento que define las reglas que determinan el funcionamiento del Comité de Ética y los lineamientos para la adecuada organización de dicho órgano.

Reporte de Operación Sospechosa (ROS): hace referencia a la comunicación que dirige el Oficial de Cumplimiento de Pei AM a la UIAF para poner en su conocimiento la existencia de Operaciones Sospechosas relacionadas con LA/FT.

Reportes Internos: hace referencia a aquellos reportes que se manejan al interior de Pei AM y pueden ser efectuados por cualquier Colaborador que tenga conocimiento de una Operación Intentada, Inusual o Sospechosa y que se dirigirán al Oficial de Cumplimiento de Pei AM, a través de la línea ética.

Riesgos Asociados a LA/FT: hace referencia a aquellos a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT. Corresponden a las siguientes categorías: Legal, Operativo, Reputacional y Residual.

Riesgo Legal: hace referencia a la posibilidad de pérdida en que incurre Pei AM al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afecten la ejecución de contratos u operaciones.

Riesgo Operativo: hace referencia a la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias o fallas en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o la ocurrencia de acontecimientos externos. Incluye los conceptos de Riesgo Legal y Riesgo Reputacional.

Riesgo Reputacional: hace referencia a la posibilidad de pérdida en que incurre Pei AM por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de Pei AM y sus prácticas de negocios, que causen pérdidas de Clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Residual: hace referencia al nivel resultante del riesgo después de aplicar a los riesgos relacionados con los controles mitigantes correspondientes.

Señales de Alerta: se definen como un conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos que permiten identificar la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que Pei AM, en el giro ordinario de sus operaciones, ha considerado como normal y que a la vez, contribuyen a la





construcción de elementos de juicio sólido y relevante que sirvan como punto de partida para la eficiente investigación y juzgamiento de los casos sobre LA/FT.

SAGLAFT: hace referencia a la abreviatura de Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT, introducida por la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

Servicio: hace referencia al término relacionado con el factor de riesgo “producto”.

SIPLA: hace referencia a la abreviatura de “Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos”. El término es introducido por la Circular Externa 170 de la DIAN.

Soborno Transnacional: hace referencia, de conformidad con lo establecido en la ley colombiana, a aquel evento en el que una persona, directa o indirectamente, dé, ofrezca o prometa a un Funcionario Público extranjero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad, a cambio de que dicho funcionario realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional de dicha persona.

Socios Capitalistas de Proyectos: hace referencia a aquella persona con la que Pei AM decida asociarse para el desarrollo y/o para la operación de un proyecto, cuya única obligación respecto del proyecto es llevar a cabo aportes de capital y tiene una participación pasiva en el mismo.

Socios de Proyectos Sujetos de la Política: hace referencia a aquella persona con la que Pei AM decidida asociarse en un proyecto y que tiene una participación activa en el desarrollo, comercialización u operación del mismo, detentando la calidad de operador, desarrollador, contratista, constructor o bróker del mismo, entre otros, además de su calidad de socio. Los socios de proyecto que tengan las calidades anteriores, deberán en todo momento dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Política Anticorrupción en el desarrollo de las actividades que adelanten respecto del proyecto al que se hayan asociado con Pei AM.

Sujeto de Adquisiciones Empresariales: hace referencia a aquellas sociedades o vehículos en los que Pei AM pretenda adquirir acciones o cuotas de participación de forma directa o indirecta, a través de un proceso de compra, fusión, escisión, enajenación total de activos, compra de establecimiento de comercio, modificación de la estructura corporativa o de cualquier tipo de proceso de reorganización corporativa.

Sujeto de Consulta de Antecedentes: hace referencia a Socio de Proyectos; Socio de Proyecto Sujeto de la Política; Propietario de Tierra; Lobbista, Colaborador Clave y Proveedor.

Sujeto de Debida Diligencia: hace referencia a los Sujetos de Consulta de Antecedentes, a los Sujetos de Listas Restrictivas y los Sujetos de Adquisiciones Empresariales.

Sujeto(s) de la Política y del Manual: hace referencia a todos los obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de la Política Anticorrupción: Socios de Proyectos Sujetos de la Política, Directores, Colaboradores, asesores externos, Llobbistas, Brókeres, Proveedores, y en general aquellas personas que actúen en nombre y representación de Pei AM.

Sujeto de Listas Restrictivas: hace referencia al Socio de Proyectos, Cliente/arrendatario, Propietario de Tierra y a los Sujetos de la Política y del Manual.

Tiempo de Respuesta: hace referencia al lapso de tiempo máximo que debe transcurrir entre la recepción de la Denuncia por medio del Buzón Ético, hasta el cierre y notificación al denunciante de la conclusión y recomendaciones del caso.





Tráfico de Influencias: hace referencia a aquel evento en el que una persona ejerza indebidamente influencias sobre un Funcionario Público en asuntos que éste se encuentre conociendo o haya de conocer, con el fin de obtener cualquier beneficio económico para sí o para terceros.

Transacción en Efectivo: hace referencia a aquellas operaciones que en el giro ordinario de los negocios realice Pei AM o sus Colaboradores en el desarrollo de sus funciones y que involucren pagos mediante entrega o recibo de dinero en efectivo (billetes o monedas) por un monto igual o superior a un millón de pesos colombianos (COP1.000.000).

UIAF: hace referencia a la Unidad de Información y Análisis Financiero, entidad gubernamental encargada de recibir los Reportes de Operaciones Sospechosas, de Transacciones en Efectivo y de Ausencia de Operaciones Sospechosas (AROS).

Utilización Indevida de Información Privilegiada: hace referencia al uso indebido de información por parte de una persona, que la haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero.





1. OBJETIVO

- 1.1. Reglamentar el funcionamiento del Comité de Ética, en aras de cumplir con el debido proceso ante cualquier situación que se presente.
- 1.2. Establecer los lineamientos, directrices y procedimientos para la atención de Denuncias presentadas por Denunciantes con ocasión del incumplimiento del Código de Conducta y de Dilemas Éticos por parte del Comité de Ética.





2. INTEGRANTES

El Comité de Ética estará conformado de la siguiente manera:

- Director Ejecutivo.
- Presidente.
- Oficial de Cumplimiento, quien actuará como secretario del Comité de Ética.
- Jefe de Gestión Humana.
- Gerente Legal y de Asuntos Corporativos.

En caso de involucrar asuntos de algún miembro del Comité de Ética, la denuncia llegará directamente a los miembros independientes del Comité de Auditoría, con copia al Auditor Interno.

3. RESPONSABILIDADES

El Comité de Ética será responsable por las siguientes actividades:

- 3.1. Establecer los procedimientos para asegurar la recepción, custodia y tratamiento de la información recibida por parte de los accionistas, Colaboradores, Clientes y Proveedores en relación con irregularidades relacionadas con el Código de Ética, situaciones de indebida utilización de los activos y cumplimiento de leyes y regulaciones.
- 3.2. Establecer procedimientos que aseguren la confidencialidad y el anonimato de la Denuncia y del Denunciante y recomendar las acciones tendientes a fortalecer el programa de ética.
- 3.3. Establecer los mecanismos que faciliten la recepción y custodia de la información recibida por parte de accionistas, Colaboradores, Clientes y Proveedores.
- 3.4. Comunicar e informar en forma permanente a accionistas, Colaboradores, Clientes y Proveedores sobre los diferentes mecanismos que Pei AM ha establecido para que se reporten situaciones ilegales o irregularidades de comportamiento ético.
- 3.5. Realizar las investigaciones necesarias de las irregularidades y Denuncias recibidas que se asignarán de la siguiente manera para asegurar un tratamiento apropiado:

Clasificación	Tipificación	Responsable del análisis
Cumplimiento	Conflicto de Intereses Violación de políticas	<ul style="list-style-type: none"> • Oficial de Cumplimiento • Gerente Legal y de Asuntos Corporativos
Finanzas, Contabilidad y Auditoría	Asuntos contables y de auditoría. Falsedad de informes o soportes contables.	<ul style="list-style-type: none"> • Director Ejecutivo • Presidente

- 3.6. Velar por que las acciones y recomendaciones adoptadas para cada caso, se ejecuten y para que se informen sus resultados al Comité de Auditoría y a la Junta Directiva.





- 3.7. Reportar al Comité de Auditoría y a la Junta Directiva o al órgano que haga sus veces, sobre la recepción, tratamiento y acciones adoptadas por el Comité de Ética, sobre toda la información recibida por parte de accionistas, Colaboradores, Clientes y Proveedores sobre irregularidades presentadas.
- 3.8. Revisar los informes de Denuncias que se presentarán ante el Comité de Auditoría de los asuntos de ética y cumplimiento recibidos y tramitados durante el periodo respectivo.
- 3.9. Revisar los reportes que se presentarán ante los representantes legales de los asuntos relacionados con las tipologías de LA/FT, tramitados durante el periodo respectivo.

4. PERIODICIDAD DE LA REUNIÓN

El Comité de Ética se reunirá de manera ordinaria anual y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran, para lo cual las reuniones (ordinarias o extraordinarias) deberán ser convocadas por el Oficial de Cumplimiento.

5. TRATAMIENTOS DE LOS PROCESOS

El Comité de Ética se deberá reunir dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contado a partir de la presentación de una Denuncia. Dentro del plazo establecido, el Oficial de Cumplimiento convocará su instalación y dará inicio al procedimiento administrativo.

Dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la correspondiente reunión inicial, el Comité de Ética adoptará un acto de apertura del expediente, si fuera el caso, identificando los hechos que lo motivan, la imputación de los hechos que se le atribuyen al presunto infractor y la indicación de la normativa afectada. En casos calificados a criterio del Comité de Ética, el plazo establecido en el presente párrafo podrá ampliarse hasta en veinte (20) días hábiles.

Cualquier Colaborador, Cliente o cliente potencial podrá poner en conocimiento de cualquiera de los miembros del Comité de Ética cualquier conducta o violación, debidamente justificada o documentada, que amerite ser conocida por el Comité de Ética. La identidad de la persona que ponga los hechos en conocimiento del Comité será confidencial, si así lo solicita dicha persona.

Ninguna autoridad de Pei AM, sin importar su rango, podrá ejercer acción o medida alguna contra quien haya presentado la Denuncia, ni podrá promover frente a terceros, actos o medidas que puedan interpretarse como represalia por la presentación de la Denuncia.

